

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1490

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, Caldas, cinco de octubre de dos mil veintiuno

**INCIDENTE DE DESACATO** interpuesto por **MARIA ELSY PEREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P** en contra de **ASMET SALUD EPS**.

**SOLICITUD**

El día de 01 de octubre correspondió a este Despacho el conocimiento del incidente de desacato, formulado por **MARIA ELSY PEREZ RAMIREZ**, quien actúa en representación del adolescente **J.P.V.P**

Considera la accionante que **ASMET SALUD EPS** incumple con el contenido de la sentencia No.053 proferida por este Despacho el 04 de marzo de 2014, en donde se ordenó , que le prestara el tratamiento integral para su patología denominada "TUMOR DE BURKITT Y ANOMALÍAS EVIDENTES DEL TAMAÑO DE LOS MAXILARES".

En consecuencia, solicita se ordene el acatamiento del mencionado fallo, en consideración a su tratamiento integral, toda vez que se le está negando por parte de la EPS el acceso a la "cirugía ortognática bimaxilar bajo anestesia general"

Por lo anterior, en atención al principio consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el despacho presume la buena fe del incidentante, razón por la cual, siguiendo lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a la EPS ASMET SALUD EPS, a través de sus representantes legales ANA MARIA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental de ASMET SALUD EPS-S y JULIO

CUELLAR en calidad de gerente general, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumplan con el fallo o en su defecto expliquen las razones para su renuencia.

Se advierte a la referida entidad que de no hacerlo las consecuencias de su omisión serán asumidas por los funcionarios implicados, además de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS

Oficio número 628  
Octubre 5 de 2021

**Doctores**

**ANA MARIA CORREA MUÑOZ**

**Gerente Departamental Caldas ASMET SALUD EPS**

**JULIO CUELLAR**

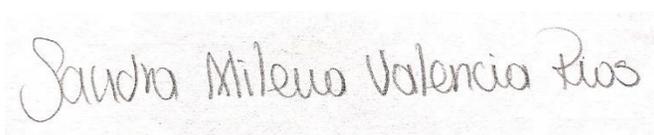
**Gerente General ASMET SALUD EPS**

Asunto: Incidente de Desacato 17-001-31-10-007-**2014-00085-00**

Me permito NOTIFICARLE que por medio de auto No. 1490 el cual se adjunta, se dio trámite al incidente de desacato presentado por el señor **MARIA ELSY PEREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P**, en contra de la ASMETSALUD EPS, en los siguientes términos:

*"(...)Considera la accionante que ASMET SALUD EPS incumple con el contenido de la sentencia No.053 proferida por este Despacho el 04 de marzo de 2014, en donde se ordenó, que le prestara el tratamiento integral para su patología denominada "TUMOR DE BURKITT Y ANOMALÍAS EVIDENTES DEL TAMAÑO DE LOS MAXILARES". En consecuencia, solicita se ordene el acatamiento del mencionado fallo, en consideración a su tratamiento integral, toda vez que se le está negando por parte de la EPS el acceso a la "cirugía ortognática bimaxilar bajo anestesia general". Por lo anterior, en atención al principio consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el despacho presume la buena fe del incidentante, razón por la cual, siguiendo lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a la EPS ASMET SALUD EPS, a través de sus representantes legales ANA MARIA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental de ASMET SALUD EPS-S y JULIO CUELLAR en calidad de gerente general, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumplan con el fallo o en su defecto expliquen las razones para su renuencia. Se advierte a la referida entidad que de no hacerlo las consecuencias de su omisión serán asumidas por los funcionarios implicados, además de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales. N O T I F I C A C I O N E S MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE JUEZ (...)"*

Cordialmente,



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

**Secretaria**

Carrera 23 No 21 – 48, Oficina 415  
Edificio Palacio de Justicia  
[ftco07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ftco07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)